Año de 1840 Martes 11 de Febrero Núm. 12



ARTÍCULO DE OFICIO.

Número 104. GOBIERNO POLÍTICO.

SEGUNDA SECCION.

Por el Ministerio de la Gobernacion de la Península con fecha 20 de Enero último se me ha dirigido la Real orden que sigue:

El Sr. Ministro de la Guerra en 7 de este mes dice al de la Gobernacion de la Península de Real orden lo que sigue:=S. M. la Reina Gobernadora por resolucion de esta fecha en espediente instruido con motivo de la admision en la caja de la Provincia de Badajóz del quinto Juan Pelaez, del cupo de Burgillos, á pesar de la notable falta que en su estatura se ha encontrado despues de admitido, y para prevenir el perjuicio que al reemplazo del ejército resultaría de la repeticion de casos de igual naturaleza; teniendo presente lo dispuesto en los artículos 79, 80, 81 y 84 de la ley de 2 de Noviembre de 1837, se ha servido declarar, entre otras cosas, de conformidad con el dictámen del Tribunal supremo de Guerra y Marina, que por punto general asistan en lo sucesivo los Comandantes de las cajas de quintos al reconocimiento que hacen de los mozos las Comisiones de las Diputaciones provinciales, firmando con ellos las certificaciones de identidad y utilidad de aquellos, sin cuyo requisito no será válida su entrega.=De orden de S. M., comunicada por el espresado Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para su inteligencia, la de esa Diputacion, y efectos consiguientes.

Y para su publicidad se inserta en el Boletin oficial. Orense 3 de Febrero de 1840.=Javier Martinez.= Felipe del Castillo, Secretario.

Número 105. CAPITANÍA GENERAL.

Capitanía general del Ejército y Reino de Galicia.= Compatriotas:=Los sucesos del 18 de Enero último que presenciásteis, motivaron la declaracion del estado escepcional en que estuvo esta ciudad, para que imperando las leyes satisfaciesen la vindicta pública. La sumaria que comprueba los hechos está ya con los que aparecen culpables en el Tribunal de Justicia; y los hombres que intentaron mancillar el glorioso renombre de las filas ciudadanas, habiendo depuesto las armas, fueron baja en su batallon, siéndolo tambien en él, aquellos á quienes la ley ecsime de pertenecerle. Coruñeses: conozco vuestras virtudes á par que vuestra ilustracion, y el recomendaros lo que me consta que sabeis y que respetais seria agraviaros.=En consecuencia: la plaza de la Coruña y el territorio de su rádio militar, quedan declarados en estado normal.=Coruña 2 de Febrero de 1840.=*Laureano Sanz.*

Número 106. COMANDANCIA GENERAL.

Capitanía general de Galicia.=Estado Mayor.=Al Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra digo hoy lo siguiente:=Excmo. Sr.=Continúa en la mayor tranquilidad este territorio, y las operaciones militares desde el parte que tuve el honor de dirigir á V. E. en 29 de Enero último, solo han producido la captura del caballo del rebelde Villanueva, verificada en la izquierda del Ulla, y la presentacion de una arma de fuego por un faccioso indultado; lo que prueba el estado de sosiego en que por ahora se halla esta Provincia.=Lo digo á V. E. para conocimiento de S. M.=Y lo traslado á V. S. para que se sirva mandarlo insertar en el Boletin oficial de esa Provincia.=Dios guarde á V. S. muchos años. Coruña 1.º de Febrero de 1840.= *Laureano Sanz.*=Sr. Comandante general de Orense.= Es copia.=Tojo.

Número 107. IDEM.

Hallándose detenidas en esta Comandancia general las licencias de Domingo Rodriguez, natural de S. Ciprian de Señorin, partido de Carballino, José Lopez primero, natural de Souto Penedo en Orense, Manuel Gonzalez, de Santa Eulalia del Barco, partido de id., Juan Francisco Gonzalez, natural de Rio seco, partido de Ginzo, y Manuel Dominguez, natural de Solveira, partido de Viana, todos correspondientes al regimiento infantería de Castilla 16 de línea: se anuncia por medio del Boletin oficial á fin de que puedan presentarse á recogerlas. Orense 6 de Febrero de 1840.=El Brigadier Comandante general: *Antonio Tojo.*

N.º 108. *Juzgado de 1.ª instancia de la Puebla de Tribes.*

Se ecsorta á todas las autoridades para el arresto de Angela Fernandez, viuda y vecina de Santiago de la Medorra, Alcaldía de Montederramo, fugada por consecuencia de la causa que contra ella y sus hijos pende

en este Juzgado por la escribanía de Cibeira, sobre varias raterías y hurtos que han cometido.

Al mismo tiempo se llama, cita y emplaza á dicha Angela, para que en el término de treinta dias comparezca á defenderse de los cargos que contra ella resultan en la referida causa, con apercibimiento de que no lo haciendo, se sustanciará en estrados por su rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar. Puebla de Tribes 4 de Febrero de 1840. = *Ventura Alvarado.*

Número 109. MINISTERIO DE HACIENDA MILITAR.

El Sr. Intendente militar del Ejército de Galicia me dice con fecha 3 del actual lo siguiente:

El Excmo. Sr. Intendente general militar en 22 de Enero prócsimo pasado me dice lo que sigue. = Habiéndome manifestado el Intendente militar de Castilla la Nueva con fecha 17 del actual, á consecuencia del oficio que le dirigió el dia anterior el Interventor del mismo distrito, haciéndole presente lo conveniente que seria llamar la atencion del Excmo. Sr. Capitan general, para que diese las órdenes mas terminantes en todos los puntos de su demarcacion, á fin de que al espedirse los pases ó pasaportes, se designe con toda claridad el regimiento, batallon ó cuerpo á que corresponden los interesados que los obtienen, para evitar la confusion que actualmente ofrece el encarpetar por clases los recibos y formar las relaciones prevenidas por instrucciones; y manifestando al mismo tiempo el referido Gefe los notables perjuicios que sufren los pueblos con la admision de recibos informales, que muchos individuos del Ejército, desobedeciendo las órdenes que rigen sobre este importante asunto, los ceden á su antojo, llenos de defectos y de varias nulidades, con cuyo motivo se ven las oficinas de Administracion militar en el caso de desechar una gran parte de ellos con notable detrimento de los pueblos contribuyentes que pierden por su falta de conocimientos lo que tantos afanes les ha costado; no he podido menos de acordar para cortar de raiz tamaños abusos, que inmediatamente haga V. S. circular de nuevo por medio del Boletin oficial la Real orden de 8 de Abril de 1838, de que va adjunto un ejemplar, para que con arreglo á lo que en ella se previene y modelos que contiene, disponga V. S. la mayor ecsactitud y puntual cumplimiento, encargando á los respectivos Ministros de Hacienda militar de la comprehension de esa Intendencia, que hagan otro tanto en cada una de sus Provincias, y que en lo sucesivo no admitan á liquidacion recibos que no esten arreglados á dichos diseños; y para que por parte de los individuos del Ejército no continúen semejantes abusos y se observen las mismas reglas establecidas en la referida circular, me dirijo con esta fecha al Gobierno, pidiendo que S. M. se digne mandar, que por los Sres. Inspectores generales de todas armas se hagan iguales prevenciones y se circulen á los Cuerpos como único medio de uniformar este sistema tan sencillo, y que por no haberse conseguido hasta aquí tantos males trae á los pueblos y mayor confusion á las oficinas de la Administracion militar para sus ulteriores operaciones. = Lo traslado á V. para los efectos convenientes, previniéndole disponga sin demora se repita la insercion en el Boletin oficial de esa Provincia de la Real orden de 8 de Abril de 1838 que se cita, y de la cual remití á V. un egemplar impreso con oficio de 1.° de Mayo del mismo año, haciéndole igual encargo al que ahora espreso; me dará V. parte luego de haberlo verificado.

Lo que con inclusion de la Real orden que se cita se publica en el Boletin oficial de esta Provincia, á fin de que llegando á conocimiento de los pueblos de la misma y mas individuos que en ella se comprenden, no les quepa la menor disculpa en los cargos que puedan hacérsele á la presentacion de los recibos que se citan á los unos, y forma de espedirlos á los otros; teniendo por entendido que por mi parte observaré la mayor escrupulosidad en admitir tales documentos con la menor informalidad, y que por no imitar al modelo adjunto desdigan de aquel y su sentido, asi como por lo contrario ayudado del Vocal de esta Excma. Diputacion Provincial nombrado al efecto, prometo mis desvelos en obsequio del reintegro que debe hacerse á los pueblos que desde esta fecha y con una estricta observancia hacen lo que se previene en esta y mas Reales órdenes que tratan del modo de suministros á las tropas. Orense 7 de Febrero de 1840. = El Comisario de guerra: *Valentin de Perea.*

Real orden que se cita.

Ministerio de la Guerra. = Circular. = Con esta fecha digo al Intendente general militar lo siguiente. = He dado cuenta á la REINA Gobernadora del espediente que V. E. remitió á este Ministerio de la Guerra en 9 de Febrero último, instruido á consecuencia de haber solicitado el Ayuntamiento de la villa de Villacastin que se admitiesen á liquidar tres recibos de suministro de víveres, á cuya operacion se oponia la Intervencion militar del distrito de Castilla la Vieja, fundándose en que dichos documentos carecian de algunos de los requisitos prescritos en Reales órdenes; y S. M., deseando poner término á las frecuentes reclamaciones que acerca de este asunto promueven los pueblos, y al mismo tiempo asegurar, alejando todo motivo de fraude, en beneficio de los intereses del Erario, el inmediato cargo á los cuerpos, clases ó individuos del importe de las raciones de toda especie, efectos ó caudales que perciban, ha tenido á bien resolver de conformidad con los dictámenes dados por V. E. de acuerdo con el Interventor general militar, y por la Junta ausiliar de Guerra, que se observen las reglas siguientes:

1.ª Todo recibo de raciones, efectos ó dinero ecsigidos por las tropas, y que no haya sido admitido por las Intervenciones militares de distrito, únicamente en razon de carecer de las aclaraciones y requisitos prevenidos por Reales órdenes vigentes, será liquidado desde luego y satisfecho su valor con las cartas de pago de que trata la Real orden de 8 de Marzo de 1836, siempre que esté firmado por algun individuo á quien sea posible cargar su importe.

2.ª Todos los recibos que desde 1.° de Mayo del corriente año presenten los pueblos á liquidar sin la especificacion del regimiento, batallon y compañía á que pertenezca la tropa socorrida, como está prevenido en el artículo 2.° de la Real orden circular de 15 de Mayo de 1837, serán desechados, mientras no se justifique que la tropa usó de violencia para dejar de estampar tan indispensable esplicacion.

3.ª De ningun modo resistirán las oficinas militares la admision de los recibos de suministro por falta de pasaportes en los casos en que las tropas por su contínua movilidad, sigilo y rapidéz en sus marchas durante la guerra, transiten sin documento tan indispensable, de que no se escusarán nunca en tiempo de paz.

4.ª Como por la Real orden de 10 de Agosto de 1837, se concedió á la caballería el abono de dos celemines de cebada por racion cuando se halle empleada en operaciones, en vez de celemin y medio que es la racion ordinaria, y usando en los recibos de la palabra genérica de raciones, queda en duda la cantidad suministrada, originándose de aquí perjuicios á los pueblos, cuidarán estos de que en los recibos se especifique el número de raciones y cantidad de que cada una se componga, ó el total de la especie suministrada.

5.ª y última. Para mayor rapidéz y facilidad en la ejecucion de cuanto queda prevenido, procurarán los mismos pueblos tener recibos impresos, con arreglo á los seis adjuntos modelos, y de este modo los Comandantes de las partidas ó individuos sueltos, no tendrán que hacer mas operacion, que la de estampar en ellos las cantidades que se les suministren.

De Real orden lo traslado á V. para su conocimiento y fines consiguientes. = Dios guarde á V. muchos años. Madrid 8 de Abril de 1838. = De Cañas.

Es copia de la que se halla archivada en este Ministerio. = El Comisario de guerra: *Valentin de Perea.*

PROVINCIA DE ________ PARTIDO DE ________

Regimiento Infantería ________ *Batallon* ________ *Compañía* ________

Recibí de la Justicia de este pueblo   raciones de pan para los individuos que al respaldo se espresan. = Pueblo de tal. = Fecha.

Son ________ raciones de pan.

V.° B.°
del Comisario de guerra ó Alcalde.

El Teniente de tal Batallon ó tal Cuerpo.

PROVINCIA DE ________ PARTIDO DE ________

Regimiento Caballería ________ *Escuadron* ________ *Compañía* ________

Recibí de la Justicia de este pueblo   raciones de carne de á tantas onzas para los individuos que al respaldo se espresan. = Pueblo de tal. = Fecha.

Son ________ libras y ________ onzas de carne.

V.° B.°
del Comisario de guerra ó Alcalde.

El Alferez de tal Cuerpo.

PROVINCIA DE ________ PARTIDO DE ________

Regimiento Caballería ________ *Escuadron* ________ *Compañía* ________

Recibí de la Justicia de este pueblo   fanegas   celemines de cebada para los caballos de los individuos que al respaldo se espresan. = Pueblo de tal. = Fecha.

Son ________ fanegas ________ celemines de cebada.

V.° B.°
del Comisario de guerra ó Alcalde.

El Teniente de tal Cuerpo.

PROVINCIA DE ________ PARTIDO DE ________

Regimiento Infantería ________ *Batallon* ________ *Compañía* ________

Recibí de la Justicia de este pueblo   cuartillos de vino para los individuos que al respaldo se espresan. = Pueblo de tal. = Fecha.

Son ________ cuartillos de vino.

V.° B.°
del Comisario de guerra ó Alcalde.

El Sargento 2.° de tal Cuerpo.

PROVINCIA DE ________ PARTIDO DE ________

Regimiento Caballería ________ *Escuadron* ________ *Compañía* ________

Recibí de la Justicia de este pueblo   arrobas de paja para los caballos de los individuos que al respaldo se espresan. = Pueblo de tal. = Fecha.

Son ________ arrobas de paja.

V.° B.°
del Comisario de guerra ó Alcalde.

El Cabo 1.° de tal Cuerpo.

PROVINCIA DE ________ PARTIDO DE ________

Regimiento Infantería ________ *Batallon* ________ *Compañía* ________

Recibí de la Justicia de este pueblo   reales de vellon por socorros para mi marcha á tal punto ó Cuerpo como procedente de tal otro, ó de tal depósito. = Pueblo de tal. = Fecha.

Son ________ reales vellon.

V.° B.°
del Alcalde.

El Soldado.

F. de T.
F. de T.
F. de T.
&c.

F. de T.
F. de T.
F. de T.
&c.

F. de T.
F. de T.
F. de T.
&c.

F. de T.
F. de T.
F. de T.
&c.

F. de T.
F. de T.
F. de T.
F. de T.
&c.

ADVERTENCIA.

Estos recibos deberán precisamente espedirse por compañías, sin que en unos esten interpolados individuos de otras y menos de otros Cuerpos.

Oficina de D. Juan María de Pazos.